



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA (O.R.A)

Artículo 1º.- Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación de terrenos de dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (O.R.A.)” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es el de regular el estacionamiento con limitación horaria de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (O.R.A) y establecer la tasa por estos servicios.

De acuerdo con el artículo 7.b) y c) y el 38.4, 39.2.b), 65.3, 67.1 y 85.1.g) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el estacionamiento sujeto a limitación horaria en las zonas de dominio público establecidas de acuerdo con la presente Ordenanza, se consideran como un servicio público de régimen especial en atención a su finalidad: “La equidistribución de los establecimientos entre todos los usuarios, así como la fluidez del tráfico y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar:

- a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impidan su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.
- b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación”.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, el aprovechamiento especial del demanio que se produce con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, dentro de las zonas de vías públicas, que a tal efecto determine el Ayuntamiento, y con las limitaciones en cuanto a horarios, que para ello se establezcan.

2. A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto legal.



CAPÍTULO SEGUNDO

SUJETOS PASIVOS Y REGULACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa:
 - a) Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.
 - b) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de la Jefatura de Tráfico correspondiente.

2. Quedan excluidos del pago de esta tasa por razones de interés social y general, los siguientes vehículos:
 - a) Los ciclomotores.
 - b) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.
 - c) Los vehículos de auto-taxi siempre que el conductor permanezca en el mismo.
 - d) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificados, en razón de servicios concretos.
 - e) Los vehículos de personas con discapacidad, que la Consejería correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha autorice mediante la oportuna TARJETA DE ACCESIBILIDAD.

Será condición inexcusable para beneficiarse de esta exención que la tarjeta de accesibilidad se coloque en el salpicadero del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3, apartado 2 de la Orden de 22/03/2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de accesibilidad en Castilla-La Mancha y de aprobación de su formato, ya que la misma debe ir con la persona discapacitada, no siendo aceptable su posterior presentación.

A los efectos previstos en este punto 2 los conductores deberán acreditar la exclusión, con documento expedido por el Ayuntamiento de Talavera en el supuesto de las personas con minusvalía.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6º.- Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo se corresponde con el tiempo que dure el aprovechamiento especial del demanio público por motivo del estacionamiento del vehículo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

2. El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse el aprovechamiento especial del demanio público por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica según lo establecido en el artículo 2º.

Artículo 7º.- Cuota Tributaria.

La cuota a satisfacer por el concepto regulado en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación del cuadro anexo, cuya revisión requiere del oportuno acuerdo municipal.

Artículo 8º.- Límite del estacionamiento.

1. El período máximo de estacionamiento permitido en las zonas establecidas o que se establezcan y que regula esta Ordenanza será de dos horas.

2. Transcurridas las dos horas establecidas como límite máximo de aparcamiento, el vehículo deberá dejar libre la plaza y no podrá aparcar de nuevo salvo a una distancia no inferior a 100 metros de donde estuviere anteriormente aparcado. En caso contrario, procederán las actuaciones previstas en el artículo 16 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la misma.

3. Los vehículos provistos de tarjeta de residente, estarán sujetos a lo regulado expresamente para ello en la presente ordenanza.

Artículo 9º.- Régimen de las cuotas.

1. El pago por el estacionamiento de vehículos en zonas reguladas por parquímetro, se realizará en el momento de efectuarse el mismo, debiéndose proveer el conductor del vehículo del ticket correspondiente en los aparatos de distribución de éstos.

2. En caso de avería del parquímetro se deberá utilizar el más próximo.

3. Dicho ticket deberá ser colocado en lugar bien visible en el interior del vehículo para su control por el personal del servicio. En el mismo deberá estar especificado de manera clara:

- Importe satisfecho
- La fecha y hora límite autorizado para estacionamiento.

4. En el caso de tarjeta anual de residentes, la cuota será prorrateable por trimestres naturales.

Artículo 10º.- Zonas, horarios y días.

Las vías públicas afectas a la O.R.A., así como los días y horas en que se presta el servicio serán las que se determinan en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- Señalización de las vías.

Las zonas de estacionamiento con limitación horaria de esta Ordenanza se indicarán con la señalización horizontal y vertical que por el Excmo. Ayuntamiento se determine.

Igualmente deberán colocarse señales o indicadores de localización de las máquinas expendedoras de tickets.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

Artículo 12º.- Gestión.

El servicio podrá gestionarse directamente por el Ayuntamiento, a través de empresa pública o por concesión administrativa a empresa privada de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13º.- Control.

El control del estacionamiento se llevará a cabo por el personal debidamente acreditado y uniformado, sea cual sea la modalidad de gestión. Estarán obligados a la comprobación de la validez de los tickets y a la formulación de la denuncia procedente en el caso de transgresión de esta Ordenanza y su traslado al Ayuntamiento para su tramitación. Denuncia que podrá ser ratificada por los agentes de la Policía Local a requerimiento del controlador correspondiente.

Artículo 14º.- De la concesión administrativa.

Si el servicio se prestara por concesión administrativa, la mercantil concesionaria estará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, respecto del servicio y su rendimiento.

Artículo 15º.- Residentes.

1. Podrán obtener para sus vehículos la acreditación de "Tarjeta de residente", expedida por el Ayuntamiento de Talavera, las personas que lo soliciten y tengan su domicilio, según padrón municipal de habitantes, coincidente con la vía afectada por la O.R.A. que regula esta Ordenanza.

Los interesados deberán solicitarlo oficialmente, adjuntando los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. En caso de extranjero, tarjeta de residente o pasaporte.
- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
- Certificado del Servicio Municipal de Recaudación acreditativo de estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias.
- Fotocopias de documentos acreditativos de la propiedad del vehículo, debiendo figurar en éstos el mismo domicilio que en el de residencia.
- Fotocopia del recibo de pago del impuesto municipal de circulación de vehículos.

2. Una vez comprobada que la solicitud y documentos que con ella se aportan, se ajusta a lo dispuesto en esta Ordenanza, se procederá a la expedición de la "tarjeta de residente" con las siguientes condiciones y garantías:

- La tarjeta deberá ser expuesta en lugar visible en el interior del vehículo, para el control por el personal del servicio.
- Habilita al vehículo para el estacionamiento por tiempo indefinido exclusivamente en la zona para la que está autorizada, sin que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza.
- La tarjeta tendrá validez anual.

3. En caso de transgresión de esta Ordenanza por un titular de tarjeta de residente o por su vehículo, le será de aplicación lo dispuesto en la misma.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá retirar dicha tarjeta en caso de reincidencia en el incumplimiento de esta Ordenanza.



CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º.- Infracciones.

Las contravenciones a la presente Ordenanza Municipal serán consideradas infracciones a los preceptos correspondientes de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y se sancionarán de acuerdo con el régimen y procedimiento determinado en el Título V del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

Se considerarán infracciones especificadas por el incumplimiento de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Haber rebasado el límite del tiempo indicado en el ticket.
- b) Rebasar las 2 horas de tiempo máximo de estacionamiento establecido en esta Ordenanza.
- c) Carecer el vehículo del ticket justificativo del pago por el servicio, o no tenerlo expuesto en forma visible en el salpicadero del vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1c) de la Ordenanza Municipal de Tráfico.
- d) Hacer uso de la tarjeta de residente en otro vehículo que no sea el autorizado.
- e) La utilización de tickets alterados o falsificados o fuera de uso.

Artículo 17º.- Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones y procedimientos que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, estableciéndose que la infracción prevista en el artículo 16.a) y b) de esta Ordenanza se sancionará con multa de 60 euros, y las infracciones previstas en los apartados c), d) y e) del mismo artículo se sancionarán con multa de 75 euros.

Artículo 18º.- De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento.

La anulación voluntaria de las denuncias por las infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) del artículo 16, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Por exceder el tiempo de estacionamiento determinado en el ticket sin sobrepasar el límite de 1 hora, deberá abonarse la cantidad de 4,00 €, que se hará efectiva en los parquímetros a través del procedimiento en ellos indicado, siempre dentro del plazo de 4 HORAS a contar desde la hora de la comisión de la infracción.
- b) Igualmente por carecer el vehículo del ticket justificativo del pago del servicio, deberá abonarse la cantidad de 10,00 €, que se hará efectiva en los parquímetros a través del procedimiento en ellos indicado, siempre dentro del plazo de 1 HORA a contar desde la hora de la comisión de la infracción.
- c) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido deberá abonarse la cantidad de 4,00 €, que se hará efectiva en los parquímetros a través del procedimiento en ellos indicado, siempre dentro del plazo de 5 HORAS a contar desde la hora de la comisión de la infracción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- GESTIÓN TRIBUTARIA -

Artículo 19º.- De la retirada del vehículo.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 17, la Autoridad municipal competente, en virtud de lo establecido en el artículo 85.1.g) del RD Legislativo 339/1990, podrán proceder, a través de la Policía Local o Agentes de Movilidad, si el interesado no lo hiciese, a la retirada del vehículo de la vía pública reservada de aparcamiento regulado, “cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal”, y su depósito en lugar determinado por el Ayuntamiento por incumplimiento de esta Ordenanza, procediendo en tal caso, al pago por parte del propietario del vehículo del importe por el Servicio de grúa que estuviera establecido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

A los efectos de aplicación del artículo 4.2.e) el Ayuntamiento procederá a la reserva de espacio, al menos para el estacionamiento de dos vehículos, dependiendo de la capacidad total de plazas en cada zona.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 18 de diciembre de 2014 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 23 de diciembre de 2015, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

TABLAS DE CUOTAS POR ESTACIONAMIENTO REGULADO (O.R.A.)

CUOTAS	
Importe mínimo 25 minutos	0,25 €
Hasta 1 hora máximo	0,60 €
Hasta 1 hora y 30 minutos	1,00 €
Hasta 2 horas máximo	1,70 €
Tarifa anulación de denuncia	4,00 €
Tarifa anulación por carencia de ticket	10,00 €
Residentes:	
Para residentes provistos de autorización: al día	0,40 €
Tarjeta anual residentes	50,00 €

Además de lo anteriormente expuesto, la máquina facilitará un ticket por el importe que se deposite entre 0,25 € mínimo y 1,70 € máximo, dando el tiempo correspondiente a la cantidad depositada.



ANEXO II

ZONAS, HORARIOS Y DÍAS

Zona 1:

Calle José Luís Gallo.
Plaza del Pan.
Pz. Padre Juan de Mariana.
Calle San Benito.
Calle Palenque.
Calle Mérida
Calle Adalid Meneses.
Calle San Clemente y
Calle Travesía de San Benito.

Zona 2:

Calle Gregorio Ruiz.
Plaza de la Alameda.
Calle Cristo de la Guía.
Calle Salvador Allende.
Calle Antonio Torres.
Paseo del Prado.
Calle Cabeza del Moro.
Calle Sombrerería.
Calle Ronda del Cañillo (de calle Carnicerías hasta calle Cabeza del Moro).

Zona 3:

Calle Muñoz Urra.
Calle Tercios del Alcázar.
Calle Banderas de Castilla (entre Avda. de Toledo y calle Tercios del Alcázar).
Calle Capitán Daoiz.
Calle Dos de Mayo.

Zona 4:

Calle Carnicerías.
Plaza del Reloj.
Corredera del Cristo.
Calle Corredera del Cristo c/v a calle Palenque.

Zona 5:

Calle Banderas de Castilla.
Calle Joaquina Santander.
Calle Ángel del Alcázar.
Avenida de Pío XII (desde calle Cervantes a Avda. de Juan Carlos I).
Calle Ruiz de Luna.
Calle Jacinto Aguirre.
Calle General Moscardó.
Calle Cervantes.
Calle Lepanto.



HORARIO

1. Del 1 de Mayo al 30 de Septiembre.

a) Zona 1:

De lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas.
Sábados, Domingos y Festivos: LIBRE.

b) Zonas 2, 3, 4 y 5:

De lunes a viernes de 9,00 a 13,30 horas y de 17,00 a 20,30 horas.
Sábados: de 9,00 a 13,30 horas
Domingos y Festivos: LIBRE.

2. Del 1 de Octubre al 30 de Abril:

a) Zona 1:

De lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas.
Sábados, Domingo y Festivos: LIBRE.

b) Zonas 2, 3, 4 y 5:

De lunes a viernes de 9,00 a 13,30 horas y de 16,30 a 20 horas.
Sábados: de 9,00 a 13,30 horas.
Domingos y Festivos: LIBRE.

A los solos efectos de obtener la condición de residentes a que se refiere el artículo 15 y poder actuar el régimen de derechos y obligaciones a que da lugar, se consideran incluidas las siguientes calles:

Zona 2:

Calle Prado (números pares).

Zona 3:

Calle Greco.

Calle Trinidad.

Calle Prado (números impares).

Calle Banderas de Castilla.

Calle Joaquina Santander.

Calle Ángel del Alcázar (hasta calle Juan Ruiz de Luna).

Zona 4:

Calle Jacinto Guerrero.

Calle Santa Eugenia.

Callejón de San Francisco.